ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO





CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

FIDEICOMITENTE

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

FIDUCIARIO

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 2966 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE CONVENIOS DE FECHAS 25 DE MARZO DE 2019 Y 22 DE MARZO DE 2022, CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS"), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE; BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA S.A. DE C.V. (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 5,000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS"), SEGÚN EL MISMO SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN").

MONTO DE LA OFERTA \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

CARACTERISTICAS DE LA EIVISION					
Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 2966 de fecha 7 de febrero de 2017, modificado mediante convenios de fechas 25 de marzo de 2019 y 22 de marzo de 2022, celebrado entre Corporación Financiera Atlas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.				
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.				
Fideicomitente:	Corporación Financiera Atlas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.				
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.				
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Corporación Financiera Atlas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.				
Clave de Pizarra:	"ATLASCB 22".				
Fideicomiso Maestro de Cobranza:	Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 2980, celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016, entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.				
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.				
Tipo de Oferta Pública:	Primaria nacional.				
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.				
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.				
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).				
Monto Total de la Emisión:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).				
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	5,000,000 (cinco millones).				

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Plazo de Vigencia de la Emisión:
Forma de Colocación:
Derechos que confieren a los Tenedores:
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Recursos Netos que Obtuvo el Fiduciario por la Emisión:
Aforo:

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo legal de 1,826 (mil ochocientos veintiséis) días contado a partir de la Fecha de la Emisión, lo cual equivale a aproximadamente 5 (cinco) años.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto de Colocación, en el suplemento informativo al Prospecto de Colocación (el "Suplemento") y en el título que documenta la presente Emisión (el "Título"), desde la Fecha de la Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

Pesos Moneda Nacional.

Los recursos netos que el Fiduciario obtuvo de la Emisión serán \$486,234,840.85 (cuatrocientos ochenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta Pesos M.N. 85/100). Los Gastos de la Emisión que ascienden \$13,765,159.15 (trece millones setecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve Pesos 15/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Fideicomitente, conforme a lo que se establece en la Sección "II. LA OFERTA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del Suplemento.

El Aforo es el resultado de dividir (a) la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Elegibles derivados de Contratos de Arrendamiento Puro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje, más (ii) el Saldo Insoluto de Principal de los Derechos al Cobro Elegibles derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, más (iii) el Saldo Insoluto de Principal de los Derechos al Cobro Elegibles derivados de Contratos de Crédito, transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje, (b) entre el resultado de restar (i) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios menos (ii) la suma de las cantidades en efectivo depositadas en (w) el Fondo de Mantenimiento más (x) el Fondo de Servicio de Intereses más (y) el Fondo General; en el entendido, de que para el cálculo del Aforo no se considerarán Derechos al Cobro que sean Derechos al Cobro Incumplidos.

A continuación, se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo:

Aforo de la Emisión		1.22x
	Valor Presente Neto Arrendamiento Puro	\$129,074,098
Derechos de Cobro Elegibles	Saldo Insoluto Arrendamiento Financiero	\$333,263,563
	Saldo Insoluto Contratos de Crédito	\$142,375,093
	Cuentas de Ingresos	\$0.00
Saldos de las	Fondo de Mantenimiento	\$307,437
Cuentas y Fondos del Fideicomiso	Fondo de Servicio de Intereses	\$3,586,693
	Fondo General	\$0.00
Patrimonio del Fideicomiso		\$608,606,884
Saldo Insoluto Certificados Bursátiles Fiduciarios		\$500,000,000

Aforo Inicial:

1.18x (Uno punto dieciocho)

Aforo Mínimo:

1.13x (Uno punto trece)

Aforo para Distribuciones del Periodo de Amortización Objetivo:

1.33x (Uno punto treinta y tres)

Aforo para Distribuciones del Periodo de Revolvencia:

1.25x (Uno punto veinticinco)

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 22 de marzo de 2022

Fecha de la Oferta: 23 de marzo de 2022

Fecha de Cierre de Libro: 23 de marzo de 2022

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 23 de marzo de 2022

Fecha de la Emisión: 25 de marzo de 2022

Fecha de Registro en la BMV: 25 de marzo de 2022

Fecha de Liquidación: 25 de marzo de 2022

•

Fecha de Inicio de Pago:

Periodo de Revolvencia:

Periodo de Amortización Objetivo:

incluye en la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.35. Bases para determinación del rendimiento y calendario de pago de intereses – 1.35.2. Calendario de pago de intereses" del Suplemento, es decir, la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de las Amortizaciones Objetivo.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha de Pago número 30 (treinta) señalada en el calendario que se incluye en la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.35. Bases para determinación del rendimiento y calendario de pago de intereses – 1.35.2. Calendario de pago de intereses" del Suplemento, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Aceleración. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el

La Fecha de Pago número 31 (treinta y uno) señalada en el calendario que se

Contrato de Factoraje.

El Periodo de Amortización Objetivo iniciará en la Fecha de Inicio de Pago y terminará en la Fecha de Pago número 42 (cuarenta y dos) señalada en el calendario que se incluye en la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.35. Bases para determinación del rendimiento y calendario de pago

de intereses – 1.35.2. Calendario de pago de intereses" del Suplemento.

Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión): 25 de marzo de 2027.

Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. a la presente Emisión: "AAA/M (e)". Significado de la Calificación: Sobresaliente. Emisiones con la más alta calidad de crédito. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes. Perspectiva de la Calificación: "Estable". La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "HR AAA (E)". La calificación asignada de HR AAA (E) con Perspectiva Estable significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Suplemento y el Título, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica contra la entrega del Título o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios), a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimento de los fines del Fideicomiso, así como de los acuerdos adoptados en la sesión del comité de emisión de fecha 16 de marzo de 2022.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, tendrá la obligación a notificar a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o, en su defecto, a través del fedatario público o del tercero especializado que el

Comité de Emisión o el Administrador le instruya al Fiduciario, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o a la fecha en la que el Contrato de Fideicomiso sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje y sus modificaciones queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato o a la fecha en la que dicho contrato sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para llevar a cabo las inscripciones a las que hace referencia el presente inciso c), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o el Administrador. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario celebre (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en caso de que sea necesario celebrar un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, celebre los contratos o convenios que sean necesarios con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), y (ii) el Contrato de Servicios con el Administrador (y en el caso de que sea necesario celebrar un contrato con un Administrador Sustituto, celebre los contratos o convenios que sean necesarios con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éstos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones, suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar y mantener dicho registro vigente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar y mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones, celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión; en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado, en el entendido, además, de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente; (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, y (iv) en su caso, llevar a cabo todos los actos relacionados con la amortización y cancelación de la Emisión anterior, incluyendo sin limitar los actos y procedimientos necesarios para cancelar el título que ampara la Emisión anterior; l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; m) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, del Fideicomitente, del Fiduciario Maestro de Cobranza, del Administrador, o de cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error a las Cuentas del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los recursos que, en su caso, provengan de cualquier Contrato de Cobertura, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o del Fideicomitente, según corresponda, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitar, un contrato de cobertura "cap" con el objeto de proveer una cobertura de fluctuaciones en la TIIE que corresponda para el cálculo de los intereses pagaderos a los Tenedores, con una contraparte calificada "mxAAA" o su equivalente por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión o el Comité Técnico, según corresponda, y que el Fiduciario ejerza los derechos y cumpla con las obligaciones derivadas de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; t) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previas instrucciones del Fideicomitente, del Comité de Emisión o del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Contrato de Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya, en el entendido que el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio o para la emisión y suscripción de títulos de crédito; x) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucciones del Fideicomitente), en el entendido que el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio o para la emisión y suscripción de títulos de crédito; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá obtener del Fideicomitente o dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que en este acto le otorga el Fideicomitente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, únicamente con facultades de consulta; aa) que el Fiduciario contrate al Representante Común (suscribiendo, al efecto, el contrato de prestación de servicios correspondiente), así como a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso; bb) que el Fiduciario haga líquidos cualesquiera activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en pago o satisfacción de cualesquiera Derechos al Cobro Transmitidos, para destinar dichos recursos líquidos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, proceda, previa instrucción del Fideicomitente, a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Contrato de Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y dd) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: (a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención, por parte del Fideicomitente, de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y

(ii) la realización, por parte del Fideicomitente, de las notificaciones que, en su caso, se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; (c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; (d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; (e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el respectivo Contrato; (g) los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario o respecto de los cuales el Fiduciario sea contraparte; (h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones; (i) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza y en caso de constituirse, las cantidades transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Crédito, los Contratos de Arrendamiento Puro y los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito, los Contratos de Arrendamiento Puro y los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

Contrato de Cobertura: Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión, se celebrará un Contrato de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 8.00% (ocho por ciento), respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. Dicha cobertura se contratará por el 100% de la emisión hasta la Fecha de Pago número 30 y posteriormente de manera decreciente con base en una curva de amortización teórica.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 28 de febrero de 2022, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

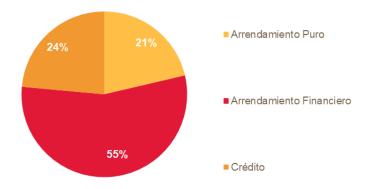
	Arrendamiento Puro	Arrendamiento Financiero	Crédito Simple	Total
Valor de los Derechos al Cobro Elegibles	\$129,074,098	\$333,263,563	\$142,375,093	\$604,712,754
Saldo inicial original de los Derechos al Cobro Elegibles	\$194,269,355	\$597,715,027	\$187,664,585	\$979,648,967
Tasa de interés promedio ponderado ⁽³⁾	19.30%	18.34%	17.16%	18.27%
Número de Derechos al Cobro Elegibles	338	712	48	1,098
Número de Clientes (1)	74	230	38	321
Plazo original promedio ponderado de los Derechos al Cobro Elegibles (meses) (3)	37	40	28	37
Plazo remanente promedio ponderado de los Derechos al Cobro Elegibles _(meses) (3)	20	23	21	22
Concentración máxima por Derecho de Cobro Elegible (contrato) ²⁾	0.71%	1.57%	3.85%	3.85%
Concentración máxima por Cliente	2.30%	4.48%	4.36%	4.48%
Número de Derechos al Cobro con gravamen	0	0	0	0
Valor de los Derechos al Cobro con gravamen	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

⁽¹⁾ Algunos de los clientes recurren a más de un tipo de producto por lo cual se duplica el conteo de los mismos en cada columna correspondiente.

⁽³⁾ Cada producto financiero respecto a si mismo y el total respecto al Valor de los Derechos al Cobro Elegibles

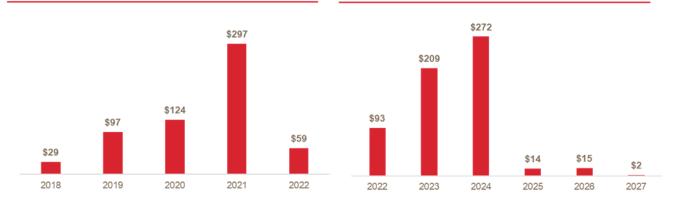
	Arrendamiento Puro	Arrendamiento Financiero	Crédito Simple	Total
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos	21.34%	55.11%	23.54%	100.00%

⁽²⁾ Concentración con respecto al Valor de los Derechos al Cobro Elegibles



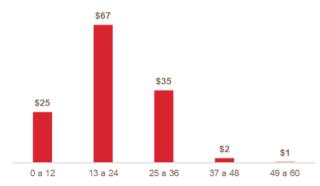
Cartera Elegible por Año de Originación (MXN mm)¹

Cartera Elegible por Año de Vencimiento (MXN mm) 1



Distribución por Pagos Remanentes de Arrendamientos Puros (MXN mm) 1





Distribución por Pagos Remanentes de la Cartera de Créditos (MXN mm)¹



Para



Para mayor información sobre el negocio de Corporación Financiera Atlas y los Requisitos de Elegibilidad, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del Suplemento.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y por lo tanto no cuentan con garantía específica.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de la Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, según se describe en Sección "II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.35. Bases para determinación del rendimiento y calendario de pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título. La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 205 (doscientos cinco) puntos base (el "Margen Aplicable"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso, deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Una vez hecha la adición del Margen Aplicable a la TIIE, la Tasa de Interés Bruto Anual se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruta Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella tasa que el Banco de México determine como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 días o, en su defecto, al plazo más cercano al Periodo de Intereses correspondiente y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta").

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago puntual y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución de los intereses ordinarios se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios aplicable en el momento en que se hubiera presentado el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. En el entendido de que todas las cantidades que se reciban se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de cualquier prima aplicable y finalmente al saldo insoluto de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de forma mensual conforme al calendario de pago de intereses contenido en el presente Suplemento y en el Título. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el presente Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará el día 25 de abril de 2022.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 8.34% (ocho punto treinta y cuatro por ciento).

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señala en el Suplemento y en el Título; en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En la fecha que corresponda de conformidad con lo establecido en los siguientes subincisos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título, la prima por pago anticipado total. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Custumer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria y para llevar a cabo el pago de cualquier otra cantidad pendiente de pago, incluyendo los Gastos de Mantenimiento, los intereses devengados y no pagados a la fecha en la que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria y las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura que no hayan sido pagadas a esa fecha, incluyendo aquellas que, en su caso, deriven de la terminación anticipada del Contrato de Cobertura, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualquier otra cantidad pendiente de pago, incluyendo los Gastos de Mantenimiento, los intereses devengados y no pagados a la fecha en la que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria y las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura que no hayan sido pagadas a esa fecha, incluyendo aquellas que, en su caso, deriven de la terminación anticipada del Contrato de Cobertura, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de que finalice el Periodo de Revolvencia, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización Parcial Anticipada: En caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo inicial de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago, se considerará que ha ocurrido un evento de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (un "Evento de Amortización Parcial Anticipada"). En caso de que ocurra un Evento de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro con copia al Administrador, Representante Común y a las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el apartado a) del numeral iv) del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo e indicar el importe de la Amortización Parcial Anticipada que corresponda.

Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago: Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, conforme a las cantidades que le sean notificadas por el Administrador Maestro, (i) durante el Periodo de Amortización Objetivo, el Fiduciario realizará las Amortizaciones Objetivo que correspondan conforme a lo

establecido en el inciso iv) de la Sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) una vez que finalice el Periodo de Amortización Objetivo o el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Aceleración o de un Evento de Vencimiento Anticipado: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Aceleración o de un Evento de Vencimiento Anticipado, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Aceleración o de un Evento de Vencimiento Anticipado conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la totalidad del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Aceleración, entonces el Fiduciario deberá pagar, junto con la totalidad de los intereses devengados no pagados a esa fecha, en cada una de las Fechas de Pago siguientes, cualquier Saldo Insoluto conforme vaya recibiendo recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea pagado en su totalidad. Los intereses moratorios empezarán a calcularse y serán pagados conforme a lo establecido en la Sección "Intereses Moratorios" del Suplemento y del Título.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en este apartado, serán efectuados a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Aceleración, conforme a lo establecido en el Título

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia, el cual deberá ser notificado al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo, y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Aceleración, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

Eventos de Aceleración: El Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán notificar al Representante Común una vez que tengan conocimiento de la actualización de cualquier Evento de Aceleración. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Aceleración, y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y condiciones establecidos en el subinciso 4 del inciso A de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBY y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Aceleración. Serán Eventos de Aceleración (cada uno, un "Evento de Aceleración") los que se establezcan en el Título y en el Suplemento. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título.

Eventos de Vencimiento Anticipado. En caso de que se presente cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar automáticamente un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado. Serán Eventos de Vencimiento Anticipado (cada uno, un "Evento de Vencimiento Anticipado") los que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o sus sucesores o causahabientes.

Administrador Maestro: Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Administrador: Corporación Financiera Atlas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Intermediarios Colocadores: Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Agente Estructurador: 414 Estructuración, S.A. de C.V. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura de la presente Emisión.

Agente Estructurador

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos







414 Estructuración, S.A. de C.V.

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EN CASO DE OUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. (D) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN (VER SECCIÓN 3.1 DEL CAPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO), LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONTEMPLAN LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE DISPONIBLE EN RELACIÓN CON LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.2 DEL CAPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO). EL ADMINISTRADOR Y EL ADMINISTRADOR MAESTRO NO ESTÁN SUJETOS A LA SUPERVISIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD EN ESPECIAL, POR LO QUE NO TIENEN REQUISITOS EN CUANTO AL NIVEL DE CAPITALIZACIÓN, NI A LA ESTRUCTURA FINANCIERA QUE DEBA OBSERVAR Y, POR LO TANTO, NO SON ENTIDADES REGULADAS (VER SECCIÓN 3.4 DEL CAPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO). NINGÚN TERCERO REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE SE TRANSMITIRÁN AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.10 DEL CAPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO). EN CASO DE QUE SEA NECESARIO SUSTITUIR AL ADMINISTRADOR, PODRÍAN EXISTIR DIFICULTADES PARA SUSTITUIR A DICHO ADMINISTRADOR O AL ADMINISTRADOR SUSTITUTO (VER SECCIÓN 3.9 DEL CÁPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA PRESENTE EMISIÓN NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑAN AL SUPLEMENTO. CONFORME A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN, CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS DEBERÁ NOTIFICAR A LOS DEUDORES LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO, E INSTRUIR A LOS DEUDORES PARA QUE DEPOSITEN LOS PAGOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN LAS CANTIDADES PROVENIENTES DE DERECHOS AL COBRO CONTINÚEN DEPOSITÁNDOSE EN CUENTAS A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE, O DE CUALQUIER OTRA MANERA ENTREGÁNDOSE A CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O AL ADMINISTRADOR, ÉSTOS ÚLTIMOS ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS Y DEBERÁN ENTREGAR DICHAS CANTIDADES AL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS, DEL ADMINISTRADOR MAESTRO O DEL ADMINISTRADOR, PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y POR TANTO LA CAPACIDAD DE PAGO A LOS TENEDORES. (VER SECCIÓN 3.1.1. (C) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE SE TRANSMITAN A CADA FIDECOMISO SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO MAESTRO DE COBRANZA. EL FIDUCIARIO MAESTRO DE COBRANZA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO, RECIBIRÁ LA COBRANZA DE TODOS LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN PARA LLEVAR A CABO EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DEBERÁ TRANSMITIR LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL ADMINISTRADOR MAESTRO. EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO MAESTRO DE COBRANZA O EL ADMINISTRADOR MAESTRO POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO EL SUPUESTO DE QUE LAS CONSTANCIAS NO SEAN EMITIDAS ADECUADAMENTE U OPORTUNAMENTE, NO IDENTIFIQUEN APROPIADAMENTE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A CADA FIDEICOMISO COMO RESULTADO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE LE HAYAN SIDO TRANSMITIDOS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN EL FIDEICOMISO MAESTRO DE COBRANZA NO LLEVE A CABO LAS DISTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN O NO LO HAGA OPORTUNAMENTE, EL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PODRÍA VERSE AFECTADO Y, EN CONSECUENCIA, SU HABILIDAD DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE ADEUDEN CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE HAYAN EMITIDO. VER SECCIÓN 3.7 DEL CAPÍTULO 3 "FACTORES DE RIESGO" DE LA SECCIÓN I DEL SUPLEMENTO).

El Programa que se describe en el Prospecto de Colocación fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2022-125-01 en el Registro Nacional de Valores y listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación, el Suplemento y el presente Aviso se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.invexfiduciario.com; en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.

Autorización de CNBV para publicación 153/2692/2022, de fecha 22 de marzo de 2022.